

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 03 de Enero del 2000

No. 001

SUMARIO

	Pág
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 323.....	1
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	12
ALCALDIA	
Alcaldía de Managua, Acuerdo No. 04/99.....	20
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	23
Convocatoria.....	23
Citación de Procesados.....	23

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 323

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

CAPITULO I

Objeto, Ambito, Régimen Jurídico y Principios Generales

Arto. 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales y los procedimientos que regulen la adquisición, arrendamiento de bienes, construcción de obras, consultoría y contratación de servicios de cualquier naturaleza que efectúen los organismos o entidades del Sector Público.

Las partes no pueden alterar los procedimientos ni renunciar a los Derechos establecidos en la presente Ley.

Arto. 2. Ambito de Aplicación. Para los efectos de esta Ley, el Sector Público comprende:

1. El Poder Ejecutivo.

- . Presidencia de la República.
- . Vicepresidencia de la República.
- . Ministerios de Estado.
- . Entes Descentralizado y Desconcentrado.
- . Bancos e Instituciones Financieras del Estado.
- . Empresas Estatales.

2. El Poder Legislativo.

3. El Poder Judicial.

4. El Poder Electoral.

5. La Contraloría General de la República.

6. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

7. Los Municipios.

8. Las Universidades que reciben fondos del Estado.

9. Consejo y Gobiernos Regionales Autónomos.

10. Todas aquellas Instituciones o Empresas que reciben fondos provenientes del Sector Público o en las que el Estado tenga participación accionaria.

Arto. 3. Materias Excluidas. Las siguientes materias quedan excluidas de la aplicación de los procedimientos de esta Ley:

- a) Adquisiciones del Ministerio de Defensa para el uso del Ejército Nacional de la República que se realicen con fines exclusivamente militares, necesarias para salvaguardar la integridad, independencia,

seguridad y defensa nacional. Se exceptúan de esta modalidad aquellas adquisiciones para avituallamiento del Ejército en tiempo de paz.

b) Las compras realizadas con fondos de caja chica, según las normas de ejecución presupuestaria y las reglamentaciones correspondientes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

c) Las contrataciones celebradas entre entes públicos, con excepción del suministro de bienes y servicios que se presten en condiciones de competencia.

d) Las relaciones entre el Estado y los usuarios de sus servicios prestados a cambio de una tarifa o tasa de aplicación general.

e) Los acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional.

f) Las adquisiciones de bienes o servicios que se financien mediante préstamos de Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Acuerdos de Cooperación Externa, o que se fundamenten en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales se registrarán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y cuando estos no establezcan los procedimientos a seguir se registrarán por los requisitos y procedimientos contemplados en la presente Ley y su Reglamento.

g) Las adquisiciones de las empresas con participación pública en que el sector privado sea titular de más de un cincuenta por ciento del capital social.

h) Adquisición de bienes que se realicen en Subastas Públicas. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación, previamente efectuada.

i) La adquisición de víveres frescos existentes en mercados, bolsas agropecuarias nacionales, ferias o directamente a los productores siempre que estos víveres no se adquieran con fines de comercialización. Los granos no se consideraran víveres frescos para efectos de esta Ley.

j) Cuando se determinen situaciones de emergencia o calamidad pública, la que deberá ser reconocida y declarada en cada caso por autoridad competente de acuerdo con la Ley de la materia, a fin de justificar la dispensa de la licitación para obras, servicios de cualquier naturaleza y compras de bienes, relacionadas con la anomalía que el Estado busca corregir, o con un perjuicio a ser evitado.

k) Cuando existan razones de urgencia, seguridad u otras de interés público, no contempladas en los incisos anteriores, se podrá solicitar, mediante petición motivada, autorización de la Contraloría General de la República para la contratación con prescindencia de los procedimientos de esta Ley. La Contraloría tendrá diez días hábiles para dar su aprobación, en caso de no pronunciarse se entenderá que responde favorablemente la solicitud.

Arto. 4. Régimen Jurídico. La actividad de contratación

administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo establecidos en la presente Ley.

Arto. 5. Principio de Eficiencia. El Estado se encuentra obligado a planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse en forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones cuantificables de celeridad, racionalidad y eficiencia. En todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y permitirá la corrección de errores u omisiones subsanables. El pliego de bases y condiciones establecerá los criterios de distinción entre errores y omisiones subsanables y los que no son. La corrección de errores u omisiones no podrán ser utilizados por el oferente para alterar la sustancia de su oferta o para mejorarla.

El Reglamento de esta Ley contemplará la forma, el tiempo y las modalidades en que los medios de comunicación electrónica se utilizarán como forma adicional válida de invitación a participar.

Arto. 6. Principio de Publicidad y Transparencia. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de Licitación, salvo los casos de contratación por cotización. En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los pliegos, informes, evaluación, decisiones, para lo cual se establecerán recursos que permitan su ejercicio.

Se garantiza el acceso de los oferentes, efectivos o potenciales, a toda la información relacionada con la actividad de contratación administrativa, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un concurso o de la necesidad de inscribirse en el registro que corresponda.

Únicamente se limitará el acceso a la información que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o a los documentos que en el pliego de condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo, o similares, que dentro de condiciones normales de competencia, no deben ser del conocimiento de otras empresas.

Cada componente del Sector Público dará a conocer sus programas de adquisiciones al inicio de cada periodo presupuestario, mediante publicación en La Gaceta, Diario Oficial o dos diarios de circulación nacional.

Arto. 7. Principio de Igualdad y Libre Competencia. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y

objetivas propias del objeto licitado.

En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad, de acuerdo con el cual el Estado dará el mismo trato que reciben los oferentes nacionales en sus países de origen.

La adquisición de bienes, servicios y la construcción de obras que se financien con recursos del Presupuesto Nacional, estará reservada solamente a oferentes nicaragüenses.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por oferentes nicaragüenses a los ciudadanos nicaragüenses o a las empresas en las que más del cincuenta por ciento del capital social pertenezca a nicaragüenses.

En los demás casos se podrá incluir en el pliego de condiciones, márgenes de preferencia razonables y proporcionados en favor de oferentes nacionales, según se definirá reglamentariamente. Este último mecanismo no se aplicará, cuando se trate de la ejecución de empréstitos otorgados por organismos financieros internacionales, en cuyo caso se aplicarán en los términos que lo permitan los instructivos o políticas de adquisiciones de dichos organismos.

La escogencia de la oferta más conveniente al interés general, se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en las bases de licitación.

CAPITULO II

Requisitos Previos e Inicio del Procedimiento de Licitación

Arto. 8. Programación de Contrataciones. Dentro del primer mes de cada período presupuestario, cada ente y órgano sujeto a la presente Ley publicará el programa de contrataciones proyectadas con un detalle de los servicios, obras, materiales y equipos que se contratarán por licitación.

La publicación de este programa será requisito para la utilización de los procedimientos de licitación por registro, caso contrario, deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública.

Estos programas no implicarán obligación de contratar o de iniciar los procedimientos y podrán ser modificados para incluir contrataciones no consideradas en la proyección inicial.

Arto. 9. Competencia e Inicio del Procedimiento. La máxima autoridad del órgano responsable, o la unidad que corresponda según la organización interna, será competente para preparar, iniciar el procedimiento, adjudicar y supervisar la ejecución de las contrataciones administrativas.

De previo a dar inicio al procedimiento de licitación, la entidad deberá contar con los estudios, diseños, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza del proyecto preparado, haber definido los pliegos de bases y condiciones de la licitación y

verificado la existencia de contenido presupuestario suficiente para enfrentar las erogaciones correspondientes.

Estos documentos se asentarán en el expediente administrativo que se levantará al efecto con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

La decisión administrativa que inicia el procedimiento de licitación pública y licitación por registro deberá indicar además la justificación de la contratación de acuerdo con el Programa Nacional de Inversiones.

Arto. 10. Estimación de la Contratación. En la estimación de la contratación para efectos de seleccionar el procedimiento correspondiente, el organismo adquirente tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

En las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, celebradas por un plazo determinado, la estimación se calculará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.

En los contratos por plazo indeterminado, con opción de compra, o sin ella, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por 48. Igual procedimiento se aplicará respecto de contratos para satisfacer servicios por períodos menores de cuatro años, cuando se establezcan o existan prórrogas facultativas que puedan superar ese límite. En caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo dispuesto en este párrafo.

Cuando las bases del concurso contengan cláusulas que permitan cotizar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.

CAPITULO III

De la Capacidad para Contratar y Prohibiciones

Arto. 11. Capacidad para Contratar. Para ser proveedor de bienes o servicios o contratista de obras de Estado, cualquiera que sea la modalidad de contratación, los oferentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme a la legislación común.
- b) No encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.
- c) No encontrarse en interdicción judicial.
- d) Estar inscrito en el Registro Central de Proveedores.

Arto. 12. Prohibición para ser oferente. No podrán ser oferentes ni suscribir contratos con el Estado:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y los Viceministros, los Diputados de la Asamblea Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Procurador General de Justicia y en general cualquier funcionario público de los que se refiere el Artículo 130 de la Constitución Política.
- b) Con la propia entidad en que sirven, las autoridades máximas de las instituciones descentralizadas y las empresas públicas y los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa.
- c) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores.
- d) Los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo por afinidad de los funcionarios cubiertos por la prohibición; los que por efecto del ejercicio de su cargo tengan en su responsabilidad la ejecución de los recursos del Estado en actos de contratación.
- e) Las personas que hayan intervenido como asesores o participado en la elaboración de especificaciones, diseño de planos constructivos o presupuestos para la licitación objeto del contrato.
- f) Quienes se encuentren suspendidos del Registro de Proveedores de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Arto. 13. Prohibición a Funcionarios. No podrá participar en cualquier etapa del proceso de licitación, el servidor público que tenga en ésta un interés personal, familiar o comercial, incluyendo aquellas licitaciones de las que pueda resultar algún beneficio para el mencionado servidor público, su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo por afinidad. Esta prohibición rige aún en el caso de levantamiento de incompatibilidades.

Arto. 14. Prohibición de Subdividir o Ampliar Contratos. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido o ampliado en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión o ampliación cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar la planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

CAPITULO IV

De las Unidades de Adquisiciones, la Unidad Normativa y los Registros

Sección Primera Unidades de Adquisiciones

Arto. 15. Organos. En cada uno de los órganos y sujetos públicos sometidos a los alcances de esta Ley, existirá una unidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa así como para asesorar y apoyar al Comité de Licitaciones, con la organización que, en cada caso, se determinarán por medio de reglamento.

Cuando el volumen de las operaciones o la organización territorial lo hagan necesario, podrá existir más de una unidad administrativa en cada ente.

Arto. 16. Comité de Licitación. En las licitaciones públicas o por registro, y en los demás casos que lo estime conveniente, la máxima autoridad designará un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del pliego de bases y condiciones hasta la recomendación de la adjudicación.

El Comité de Licitaciones se constituirá mediante una resolución de la máxima autoridad del organismo y deberán ser personas de reconocida calidad técnica y experiencia estando integrada por cinco miembros:

- a) El coordinador de la unidad de adquisiciones.
- b) El Jefe de la entidad que solicita la adquisición.
- c) Un Asesor financiero.
- d) Un Asesor Jurídico.
- e) Un experto en la materia de que trate la adquisición.

En el caso de que en una Licitación participen dos o más organismos o entidades, la designación del Comité de Licitación se iniciará con una resolución conjunta de las Autoridades máximas de dichos organismos señalando cual de ellas es la unidad ejecutora.

Sección Segunda La Unidad Normativa

Arto. 17. Unidad Normativa. La Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejercerá funciones de Unidad Normativa para todo el sistema de adquisiciones del Sector Público, como órgano técnico y consultivo. Le corresponde dictar: instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, prestar asesoría y coordinar actividades que orientarán los procesos de contratación de los organismos sujetos al ámbito de esta Ley.

Arto. 18. Competencias de la Unidad Normativa. Corresponde a la Unidad Normativa:

- a) Establecer y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado, proporcionando a las distintas dependencias u organismos la información que soliciten y resolviendo lo relativo a inscripción, cancelación o suspensión, según disponga el reglamento.

b) Prestar asistencia técnica a las distintas dependencias y organismos en el establecimiento y desarrollo de Unidades de Adquisiciones, como departamentos especializados, incluyendo la elaboración de manuales de organización, control interno, funciones y procedimientos, y la capacitación de personal.

c) Diseñar y poner en ejecución sistemas de registro informático para procurar la información requerida en los procesos de contratación y adquisiciones.

d) Diseñar modelos tipo de pliegos de condiciones y de contratos, así como de manuales para precalificación de contratistas.

e) Preparar anualmente estudios y análisis acerca del comportamiento de precios de bienes y servicios, a fin de que las distintas dependencias los utilicen en la preparación de sus proyectos de presupuesto.

f) Informar al Ministro de Hacienda y Crédito Público y a los órganos controladores del Estado sobre cualquier anomalía detectada en los procedimientos de compras o de contratación que se ejecuten, para los efectos legales correspondientes.

g) Aplicar el régimen de sanciones que establece la presente Ley, a pedido del organismo adquirente respectivo o de oficio.

Sección Tercera El Registro de Información

Arto. 19. Registro de Información. Créase el Registro de Información sobre el Sistema de Contrataciones, el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Contrataciones, teniendo por objeto utilizar los datos que de forma obligatoria deberán suministrar los organismos y entidades del Sector Público, desde las programaciones de compras, las fuentes de financiamiento, la ejecución de las adquisiciones, hasta la conclusión de las mismas, con el fin de llevar registros estadísticos, para fortalecer el control, transparencia y economía del proceso de contrataciones y cumplir con las necesidades de información del Estado. El procedimiento a seguir será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las personas cubiertas por las prohibiciones para contratar establecidas en los incisos a) b) y c) del artículo 12 de la presente Ley se encuentran obligadas a suministrar los nombres de sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo grado por afinidad, con el propósito de que la Unidad de Contrataciones disponga de una lista completa y actualizada de las personas naturales y jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado.

Sección Cuarta El Registro Central de Proveedores

Arto. 20. Registro de Proveedores. Se crea el Registro de Proveedores, el cual será administrado por la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se inscribirán todos los interesados en proveerle al Estado, debiendo cumplir los requisitos de inscripción que establece la

presente Ley y su Reglamento. La información del Registro de Proveedores es pública.

Arto. 21. Contenido del Registro. El Registro de Proveedores contendrá las siguientes informaciones:

a) La clasificación de los proveedores según el tipo de actividad y demás especificaciones que se estimen necesarias.

b) Legajo individual de cada proveedor inscrito, el cual deberá contener informaciones actualizadas y acumuladas, relacionadas con los antecedentes de su solicitud de inscripción, su solvencia, el grado de cumplimiento de contratos, sanciones recibidas, bienes y servicios suministrados con especificación de cantidades, precio y plazos de entrega y, demás datos de interés.

c) Documentos legales en que consta el nombramiento o de un representante nacional y/o apoderado especial designado por la casa extranjera.

Arto. 22. Requisitos de Inscripción. Para ser Proveedor del Estado será necesario que los oferentes se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores del Estado. El oferente deberá presentar el Certificado antes del acto de apertura de oferta. El Reglamento establecerá los requisitos de inscripción para cada modalidad de proveedores.

Arto. 23. Inscripción y Renovación del Registro. La Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, extenderá el certificado que acredite la inscripción si hubiere cumplido con los requisitos correspondientes. Este Certificado deberá ser renovado anualmente previa actualización de aquellos documentos que ameriten renovarse por Ley.

Arto. 24. Registros Desconcentrados. Mediante Reglamento de esta Ley se establecerá la forma en que el Registro de Proveedores coordinará sus actividades con las instancias que desarrollan procedimientos de contratación. Por esa misma vía se establecerá, cuando se estime procedente, la creación de Registros desconcentrados cuando existan condiciones de sistematización y organización suficientes para mantener comunicados en forma permanente dichos Registros con el Registro Central de Proveedores.

CAPITULO V

Los Procedimientos de Contratación

Sección Primera

Definición de los Procedimientos Ordinarios de Contratación

Arto. 25. Procedimientos de Contratación. Las contrataciones del Estado se celebrarán mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) **Licitación Pública:** para contrataciones que superen dos millones y medio de córdobas. Esta modalidad requerirá el llamado a licitación por los medios previstos en la presente Ley y su reglamentación.

b) **Licitación por Registro:** para contrataciones superiores a

setecientos mil córdobas y hasta dos millones y medio de córdobas. Esta modalidad requerirá la invitación a participar por los medios previstos en la presente Ley y su reglamentación.

c) **Licitación Restringida:** para contrataciones superiores a cien mil córdobas y hasta setecientos mil córdobas. Esta modalidad requerirá solicitar cotizaciones de precios y otras condiciones del suministro del bien, obra o servicio ofertado mediante invitación a concursar, por medio escrito o por correspondencia electrónica, de lo cual se deberá dejar constancia documentada, según los términos de esta Ley y su reglamentación.

d) **Compra por Cotización:** para aquellas contrataciones que no superen el monto equivalente a cien mil córdobas. Las contrataciones realizadas por esta modalidad serán autorizadas por la máxima autoridad de la institución contratante conforme a la reglamentación respectiva. Los montos establecidos en este artículo serán actualizados por acuerdo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cada vez que la tasa de cambio del córdoba respecto del dólar de los Estados Unidos acumule variaciones superiores al diez por ciento, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El organismo adquirente deberá considerar los términos y obligaciones derivadas de convenios comerciales bilaterales que dispongan tratamientos de notificación particular para diferentes montos de contrataciones.

Arto. 26. Modalidades Procedimentales. El organismo adquirente podrá introducir, dentro de los procedimientos ordinarios, modalidades complementarias que permita adaptarlos de la mejor manera al interés público, tales como mecanismos de precalificación, procedimientos con dos o más etapas de evaluación, con negociación de precios, con subasta a la baja, con financiamiento otorgado por el contratista, o cualquier otra modalidad complementaria, según los términos que se establecerán reglamentariamente, con pleno respeto de los principios fundamentales de la contratación pública.

Sección Segunda Disposiciones Comunes a los Procedimientos de Contratación

Arto. 27. Contenido Mínimo del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación incluirá toda la información necesaria para que el interesado pueda formular válidamente su oferta. Este documento contendrá al menos la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas.
- b) Calendarios de contratación que incluyan la fecha de la homologación del pliego, de aclaración de las bases y condiciones de la licitación, de discusión del pliego de bases y condiciones, presentación y apertura de ofertas, del análisis y evaluación, de recomendación de adjudicación, de firma del contrato.
- c) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas.

d) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su capacidad legal para contratar.

e) La índole y las características técnicas y de calidad que deban tener los bienes, las obras o los términos de referencia de los servicios que se hayan de adquirir o contratar, con indicación de, por lo menos, las especificaciones técnicas y los planos, dibujos o diseños que correspondan, la cantidad de los bienes, el lugar donde hayan de efectuarse las obras o donde hayan de prestarse los servicios y, si procede, el plazo conveniente o necesario en que hayan de entregarse los bienes, efectuarse las obras o prestarse los servicios.

f) Los criterios que habrá de emplear la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora, así como cualquier margen de preferencia y cualquier criterio distinto del precio que haya de emplearse y el coeficiente relativo de ponderación correspondiente a cada uno de esos criterios, debe de además incluir la forma específica de evaluación, la que deberá ser numérica y libre de criterio subjetivo.

g) Las cláusulas y condiciones del contrato y el formulario que hayan de firmar las partes.

h) De estar permitido presentar variantes de las características de los bienes, de las obras, de los servicios, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las ofertas alternativas.

i) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte de los bienes, de las obras o de los servicios que se han de contratar, una clara descripción de la o las partes correspondientes.

j) La forma en que habrá de expresarse el precio de las ofertas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo de los bienes, de las obras o de los servicios, como gastos por concepto de transporte y seguros, derechos de aduana e impuestos que sean aplicables.

k) La moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las ofertas.

l) Indicación de que la oferta se debe preparar en idioma español.

m) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa a la institución emisora, la índole, la forma, la cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que hayan de dar los proveedores o contratistas que presenten una oferta, así como a las garantías de ejecución del contrato adjudicado que haya de dar el proveedor o contratista que celebre el contrato adjudicado, tales como las garantías relativas a la mano de obra o los materiales; así como los plazos de entrega.

n) Una declaración en el sentido de que, un proveedor o contratista no pueda modificar ni retirar su oferta una vez presentada y abierta

la oferta, sin perder su garantía de oferta.

o) La forma, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas.

p) Los medios por los cuales los proveedores o contratistas podrán, pedir aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, en esta ocasión, una reunión de proveedores o contratistas.

q) El plazo de validez de las ofertas.

r) El lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas.

s) Los trámites para la apertura y el examen de las ofertas, las que deberán realizarse en acto público.

t) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las ofertas y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco Central vigente en determinada fecha.

u) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario.

v) Las obligaciones que haya de contraer el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado, tales como las de comercio compensatorio o de transferencia de tecnología.

w) Una notificación del derecho de recurso previsto en la presente Ley contra los actos o decisiones ilícitos de la entidad adjudicadora o contra los procedimientos por ella aplicados en relación con el proceso de contratación.

x) Cuando la entidad adjudicadora se reserve el derecho a rechazar todas las ofertas una declaración en ese sentido.

y) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito o la aprobación de una autoridad más alta o del gobierno y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación.

z) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente ley y la reglamentación de la contratación pública en relación con la preparación y presentación de ofertas y con otros aspectos del proceso de contratación. El pliego de bases y condiciones que se elabore contraviniendo este artículo será nulo de pleno derecho.

Arto. 28. No discriminación en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. El pliego de bases y condiciones de la licitación se preparará de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes, por lo cual, no podrán imponer restricciones ni exigir el cumplimiento de requisitos que no

sean técnicamente indispensables, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes.

Las medidas, límites, plazos, tolerancia, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener el pliego de bases y condiciones de la licitación, se establecerán con la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aún cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá.

No obstante lo anterior, el pliego podrá establecer en la metodología de evaluación y comparación de ofertas un margen de preferencia para las empresas nacionales sobre las extranjeras no mayor a un 10% del precio. En el caso de los contratos de obra pública, el pliego de bases y condiciones establecerá el porcentaje mínimo a ser proveído por empresas nacionales.

Arto. 29. Contenido de la Convocatoria a Licitación. La convocatoria a licitación contendrá por lo menos la información siguiente:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora y el tipo de procedimiento.

b) La índole y la cantidad, así como el lugar de entrega, de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse.

c) El plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios.

d) La fecha y forma de obtener el pliego de condiciones y el lugar donde podrá obtenerse.

e) El precio que cobre la entidad licitante por el pliego de condiciones, que no podrá exceder su costo de reproducción.

f) La moneda y la forma de pago del precio del pliego de condiciones.

g) El idioma en que podrá obtenerse el pliego de condiciones.

h) El lugar y el plazo para la presentación de ofertas.

i) Origen de los fondos con que se financia la licitación.

Arto. 30. Aclaraciones y Modificaciones del Pliego de Condiciones.

Los proveedores o contratistas podrán solicitar a la entidad adjudicadora aclaraciones acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración que reciba dentro de un plazo razonable antes de que venza el fijado para la presentación de ofertas. La entidad adjudicadora responderá

en un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su oferta y comunicará la aclaración, sin indicar el origen de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.

La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en razón de una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones mediante una adición, la cual será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones y será obligatoria para ellos.

El Reglamento fijará los plazos a que se refiere este Artículo.

Arto. 31. Discusión del Pliego de Bases y Condiciones. En caso de licitaciones públicas será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión del Comité de Licitación con todos los posibles oferentes que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones y cualquier otro interesado que se presente, la que deberá realizarse no más de 10 días luego de la convocatoria, con el propósito de formular preguntas y observaciones que puedan afectar la participación de los posibles oferentes en condiciones igualitarias así como aclarar sobre cualquier aspecto del pliego de bases y condiciones u otro documento relacionado. Esta reunión será facultativa en el caso de licitaciones por registro y restringidas.

En todo caso, en las licitaciones públicas y por registro, podrán los oferentes, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, formular objeción escrita ante el Comité de Licitaciones, cuando se considere que el pliego de condiciones es contrario a los principios y disposiciones esenciales de los procedimientos o cuando el pliego favorezca ostensiblemente a uno de los oferentes.

Esta objeción deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y si la resolución respectiva afecta sustancialmente el contenido del pliego, se modificará el cómputo del plazo para la presentación de ofertas.

Arto. 32. Presentación y Apertura de las Ofertas. En la presentación y apertura de las Ofertas se seguirán las siguientes reglas:

a) La entidad adjudicadora fijará el lugar, fecha y hora determinadas así como, plazo para la presentación de las ofertas.

b) La entidad adjudicadora, cuando publique una aclaración o modificación del pliego de condiciones o convoque una reunión de contratistas o proveedores, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, prorrogar ese plazo si ello fuere necesario para dejar a proveedores o contratistas un margen de tiempo razonable a fin de tener en cuenta en sus ofertas la aclaración o modificación o las minutas de la reunión.

c) Las ofertas deberán presentarse por escrito, firmadas debidamente foliadas y en sobre sellado.

d) La entidad adjudicadora dará a los contratistas y proveedores que lo soliciten un recibo en que consten la fecha y la hora de la

presentación de su oferta.

e) Las ofertas serán abiertas en forma pública en el día y hora establecidos en el pliego de bases y condiciones. De esta apertura se levantará un acta con un detalle de las ofertas y se hará constar las observaciones de los presentes, la que será firmada por el Comité de Licitación y los oferentes que deseen hacerlo. Este trámite será obligatorio en las licitaciones públicas, por registro y facultativo en el resto de procedimientos.

f) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir, a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Arto. 33. Plazo de Validez de las Ofertas: Modificación y Retiro de las Ofertas.

Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de bases y de condiciones.

Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas una prórroga de duración determinada. El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello su garantía de la oferta y la validez de su oferta cesará al expirar el plazo de validez no prorrogado.

El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de su garantía de la oferta o presentar una nueva garantía de la oferta que comprenda el período de prórroga de validez de su oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía de la oferta no sea prorrogada o que no presente una garantía nueva ha denegado la solicitud de prórroga de la validez de su oferta.

A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla sin perder por ello su garantía de la oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

Arto. 34. Ofertas en Consorcio. En los procedimientos de contratación podrán participar distintos oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar ante el organismo adquirente la existencia de un acuerdo de consorcio, en el cual se regulen, por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el licitante.

Las partes del consorcio responderán solidariamente ante el Estado, por todas las consecuencias derivadas de su participación y de la participación del consorcio en los procedimientos de contratación o en su ejecución.

Arto. 35. Ofertas Conjuntas. En las reglas del concurso se podrá autorizar la participación de oferentes conjuntos cuando, por la naturaleza del bien o el servicio licitado, sea posible y conveniente

para los intereses públicos que distintos componentes de la prestación sean brindados por diversas personas. En estos casos, los oferentes conjuntos deberán deslindar, con exactitud, el componente de la prestación a la cual se obligan dentro de la oferta global; en caso contrario, responderán solidariamente ante el organismo adquirente por todas las consecuencias de su participación en el procedimiento de contratación y su ejecución.

Arto. 36. Aclaración de Ofertas. Durante el proceso de evaluación el Comité de Licitación podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan, y las que se den, deberán hacerse por escrito, y no podrán alterar la oferta, el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Arto. 37. Evaluación de las Ofertas. El organismo o entidad adquirente establecerá en el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los criterios o parámetros de ponderación para la evaluación de las ofertas presentadas. No se podrán evaluar las ofertas con criterios y ponderaciones que no estén contemplados en el pliego de bases y condiciones de la Licitación so pena de nulidad.

La evaluación de las ofertas realizada por la Unidad de Adquisiciones o el Comité de Licitación se hará en el plazo definido en el pliego de bases y condiciones.

Arto. 38. Rechazo de las Ofertas. El organismo adquirente rechazará las ofertas en los siguientes casos:

. Cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones de la licitación.

. Cuando las ofertas pertenezcan a aquellos oferentes con los que el organismo o entidad ejecutora tenga litigio comercial relacionado con adquisiciones anteriores.

. Cuando las ofertas contengan más de una oferta, sin estar autorizado ello en el pliego de bases y condiciones y cuando un oferente represente a más de una casa comercial con un mismo producto.

. Podrá, sin embargo, admitir aquellas ofertas que presenten defectos de forma, omisión o errores leves, que no modifiquen sustancialmente los principios de igualdad, transparencia y economía de la oferta y podrán corregirse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije el Comité de Licitación.

Arto. 39. Dictamen de Adjudicación. El Comité de Licitación utilizando los criterios o parámetros de ponderación, recomendará la adjudicación de la licitación al oferente que ajustándose a los requisitos del pliego de bases y condiciones haya presentado la oferta más favorable, estableciendo el orden de prelación, para lo cual elaborará un informe detallado del análisis y comparación de todas las ofertas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la oferta evaluada como la más favorable. Este informe deberá hacerse llegar a la autoridad máxima del organismo o entidad ejecutora con copia a cada oferente para que haga uso de sus derechos en un término de tres (3) días hábiles

después de evaluada la licitación.

Arto. 40. Adjudicación. La licitación se adjudicará mediante Resolución motivada de la autoridad máxima del Organismo o entidad adquirente, cinco (5) días después de recibida la recomendación, el Comité de Licitación o el Comité Revisor en su caso, que indicará específicamente el nombre y cargo del funcionario autorizado para firmar el contrato y deberá ser comunicada a los oferentes por el mismo medio empleado para la convocatoria.

En el caso de que el oferente adjudicado desistiera de firmar el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo siguiendo el orden de prelación.

Arto. 41. Adjudicaciones Parciales o Compartidas. El Comité de Licitación podrá recomendar adjudicaciones parciales o compartidas cuando sea técnica y económicamente conveniente y se haya establecido en el pliego de bases y condiciones.

Arto. 42. Licitación Desierta. La autoridad máxima del organismo o entidad ejecutora mediante resolución deberá declarar desierta la licitación cuando:

a) No se presente oferta alguna.

b) Se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones.

c) No esté de acuerdo con el último dictamen presentado, fundamentando su desacuerdo.

Cuando una licitación se declare desierta o infructuosa se podrá volver a iniciar el concurso.

Arto. 43. Suspensión del Proceso de Licitación. El proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

Arto. 44. Oferta Única. Si a la convocatoria de la licitación se presentare solo un oferente, a éste se le podrá recomendar la adjudicación de la misma, siempre que a juicio del Comité de Licitación, su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, y convenga a los intereses del Estado, en caso contrario, deberá recomendar que la licitación se declare desierta.

Sección Tercera De las Fianzas o Garantías

Arto. 45. De Mantenimiento de Oferta. Las Ofertas de Bienes y Servicios serán acompañadas por una Fianza o Garantía de mantenimiento de oferta que será presentada por cada oferente con los documentos de la oferta, por un valor equivalente entre el 1% y el 3% (uno y tres por ciento) del valor de la oferta. Cuando el organismo contratante lo considere conveniente podrá establecer un monto

fijo siempre y cuando esté dentro del rango arriba establecido.

El pliego de condiciones establecerá la vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta, hasta por un plazo mínimo de 60 días calendario después de la fecha fijada para la apertura de la oferta y se podrá ampliar el plazo de 30 días adicionales mediante simple requerimiento de la entidad adquirente.

Arto. 46. De Cumplimiento. Al quedar firme la adjudicación el oferente adjudicado deberá presentar una Garantía o Fianza de cumplimiento por un monto equivalente entre el 5% y el 10% para las contrataciones de servicios y bienes; y entre el 10% y el 20% para el caso de contrataciones de obras de construcción. El organismo licitante por razones fundadas podrá aumentar dichos porcentajes o establecer un criterio diverso en los pliegos de bases y condiciones de la licitación para la determinación del monto.

Cuando haya variaciones en el costo, la garantía deberá ser corregida en la proporción correspondiente.

La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder en tres meses el plazo de ejecución del contrato. El documento de fianza o garantía deberá establecer que el plazo de la misma se ampliará hasta por tres meses adicionales mediante simple requerimiento del organismo adquirente, y su devolución se efectuará siempre y cuando exista un finiquito de parte de las compañías suplidoras. Para licitaciones restringidas o compras por cotización, su solicitud podrá ser opcional por parte del organismo contratante.

Arto. 47. De Anticipo. Previo a recibir cualquier suma por concepto de adelanto, el contratista constituirá garantía de adelanto o anticipo por el monto de un 100% del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización.

Arto. 48. Otras clases de Garantías. A fin de cautelar los intereses del Estado y sin perjuicio de lo expresado en las cláusulas anteriores y dependiendo de la naturaleza del Contrato, se podrán establecer otras clases de garantías en el pliego de bases y condiciones de la licitación, entre ellas, garantía de calidad y rendimiento, contra vicios ocultos y redhibitorios y otros. El pliego de bases y condiciones se establecerá de acuerdo con los intereses del organismo adquirente los plazos correspondientes para estas garantías. Queda facultado también el organismo adquirente para establecer en el pliego de bases y condiciones cláusulas penales, incluyendo los casos y mecanismos de retención parcial de pagos.

Sección Cuarta

Disposiciones Especiales de la Licitación Pública

Arto. 49. Convocatoria y Publicación. La convocatoria a licitación pública es una invitación general a personas indeterminadas para presentar ofertas, que el organismo contratante puede cancelar durante el plazo de publicación, sin lugar a indemnización a los oferentes, aunque estos hubiesen presentado en dicho lapso sus ofertas.

La publicación de las convocatorias a licitación pública deberá realizarse en La Gaceta, Diario Oficial o en por lo menos 2 (dos) diarios de amplia circulación nacional, por el término de 2 (dos) días. Entre cada una de estas publicaciones deberá transcurrir por lo menos un día calendario. Sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación en diarios de amplia circulación, la convocatoria y publicación también podrá realizarse por correspondencia electrónica.

Cuando convenga a los intereses nacionales e institucionales, la convocatoria podrá además publicarse en publicaciones internacionales.

Arto. 50. Presentación de la oferta. El término que tendrá el oferente para la presentación de su oferta será establecido entre treinta y cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria, salvo que el organismo adquirente resuelva ampliar el término indicado considerando la magnitud o complejidad del proyecto.

Sección Quinta

Disposiciones Especiales de la Licitación por Registro

Arto. 51. Supuestos de Licitación por Registro. En la convocatoria a licitación por registro se invitará a presentar ofertas a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores para el respectivo bien, servicio u obra a contratar. Queda facultado el organismo adquirente a utilizar el procedimiento de invitación por publicación que rige para la licitación pública, si considera que de esta manera se agilizarán los procedimientos o se favorecerá el interés público.

Arto. 52. Regulación Supletoria. El procedimiento de la licitación por registro se regirá, en lo no previsto por esta sección, por las pautas de la presente Ley para la licitación pública, en la medida que sean compatibles con su naturaleza.

Arto. 53. Presentación de la Oferta. El término que tendrá el oferente para la presentación de su oferta será establecido en el Reglamento. El organismo adquirente procurará que este término sea razonable y proporcionado a las características del bien o servicio licitado.

Sección Sexta

Disposiciones Especiales de la Licitación Restringida

Arto. 54. Supuestos. En la licitación restringida se invitará a presentar ofertas a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores o al número de ellos existentes en el registro cuando este sea menor de 5 y mayor de 3. En caso contrario deberá convocarse públicamente.

Arto. 55. Regulación Supletoria. El procedimiento de la licitación restringida se regirá, en lo no previsto en este Capítulo, por las pautas de la presente Ley para la licitación pública, en la medida que sean compatibles con su naturaleza.

Arto. 56. Presentación de la Oferta. - El término mínimo para la presentación de ofertas en la licitación restringida será de 25 a 30 días. El organismo adquirente procurará que este término sea

razonable y proporcionado a las características del bien o servicio licitado.

Sección Séptima Disposiciones Sobre la Compra con Cotización

Arto. 57. Disposiciones Generales. La compra con cotización se tramitará según la reglamentación que se expida para el efecto, tomando en cuenta las siguientes normas:

. Se observarán las reglas generales sobre capacidad contractual, programación y existencia de recursos disponibles.

. Si se trata de adquisición de bienes, se contará con el detalle y las especificaciones de ellos, con determinación de su cantidad, condición y plazo de entrega.

. La entidad deberá contar con un documento que detalle las condiciones mínimas de diseño y de trabajo requeridas para la contratación, así como las especificaciones generales técnicas y presupuesto referencial.

. La institución solicitará por lo menos tres ofertas a personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores.

. Las ofertas se recibirán en un sobre cerrado, en un plazo de cinco días posteriores al pedido del presupuesto

CAPITULO VI Regulaciones Especiales Sobre Tipos Contractuales

Sección Primera Obra Pública

Arto. 58. Alcance de la Obra Pública. Se consideran obras del sector público, todos los trabajos de ingeniería y/o arquitectura, diseño de construcción, reforma o ampliación que se realicen directa o indirectamente, parcial o totalmente con fondos del Estado o financiamiento externo. Quedan comprendidos:

La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles a que se refiere este artículo, incluidos los que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción, servicio de industria y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo.

La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los Bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común.

Arto. 59. Requisitos Previos al Inicio del Procedimiento de Obra Pública. Antes de proceder a la contratación de una obra pública, el organismo contratante deberá cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y, en todo caso, deberá:

a) Elaborar una memoria que contenga la justificación de la nece-

sidad de la obra y de la conveniencia de realizar el contrato.

b) Aprobar un proyecto de conjunto y detalle que defina la obra a realizar. Tal proyecto puede elaborarse por la propia administración o por el contratista encargado del diseño.

c) Elaborar el pliego de especificaciones técnicas, el presupuesto detallado de acuerdo al desglose de la obra y de los precios unitarios y la programación de las diferentes etapas para la realización de la obra.

d) Elaborar el pliego de especificaciones técnicas, el presupuesto detallado de acuerdo al desglose de la obra, de los precios unitarios y la programación de las diferentes etapas para la realización de la obra.

Arto. 60. Inicio de la Ejecución de la Obra. La ejecución de la obra, se iniciará dentro del plazo establecido en el pliego de bases y condiciones de la licitación. Antes de la orden de ejecución, el organismo contratante verificará la regularidad de todas las situaciones existentes desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán las obras contratadas, que permitan la ejecución ininterrumpida de la obra.

Arto. 61. Intervención de Dos o Más Dependencias o Entidades. Cuando por las condiciones especiales de la obra se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de las atribuciones tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

Arto. 62. Cláusula Penal y de Incentivos. Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de la obra, se aplicarán las cláusulas penales o la resolución del contrato si procede, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ley.

El organismo convocador podrá incorporar en el pliego de bases y condiciones, el reconocimiento por el cumplimiento anticipado del contrato cuando resulte ventajoso o beneficioso al organismo.

Arto. 63. De la Recepción. En los contratos de ejecución de obras existirán una recepción sustancial y una definitiva.

Arto. 64. De la Recepción Sustancial y la Definitiva. La recepción sustancial, será solicitada por el oferente, cuando la obra pueda ser utilizada para el fin que fue concebida.

Al recibir esta solicitud el organismo adquirente procederá al levantamiento de los detalles que se encuentren pendientes y realizará una valoración de los mismos. El contratista tendrá un plazo de treinta a noventa días según la complejidad de la obra para finalizar estos detalles.

El organismo adquirente procederá a la cancelación de los trabajos realizados de acuerdo a los términos del contrato, reteniendo una suma del doble del valor de la lista de detalles.

Cuando el contratista haya realizado las correcciones indicadas en la lista de detalles, solicitará una recepción definitiva, la que será suscrita por el organismo adquirente, si los trabajos pendientes de la lista de detalles están concluidos a satisfacción.

Sección Segunda De la Adquisición de Bienes Inmuebles

Arto. 65. Procedimiento. Cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas a un bien que por sus características sea el único idóneo para la satisfacción del fin público, se prescindirá del procedimiento de licitación pública y se procederá por la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa días.

El precio que se convenga no podrá exceder del valor de Mercado.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo entre la entidad adquirente y los dueños del inmueble, se procederá al juicio de expropiación, conforme el trámite previsto en la Ley.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni de autorización judicial. Se podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.

Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Tercera Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Arto. 66. Disposición General. Los contratos de arrendamiento, para el caso en que el Estado o una entidad del sector público tenga la calidad de arrendataria, se sujetarán al procedimiento de licitación pública. Cuando el alquiler mensual de un inmueble no supere treinta mil córdobas mensuales, se aplicará el procedimiento de compra por cotización.

Arto. 67. Arrendamiento por el Estado de Bienes de Particulares. Terminación Anticipada. Las entidades del sector público, podrán dar por terminado el contrato de conformidad con lo estipulado en las cláusulas del contrato.

Arto. 68. Reajuste de Canon. En los contratos en que el sector público sea arrendatario y cuyo plazo sea superior a un año, el reajuste del canon se regirá de conformidad con las cláusulas del contrato.

Arto. 69. Renovación de los Contratos. En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera de la entidad u organismo, podrán renovarse los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

Sección Cuarta Contratación de Servicios Complementarios

Arto. 70. Procedimiento Aplicable y Alcance. Siguiendo el procedimiento que corresponda de acuerdo con el monto, los organismos sujetos a la presente Ley podrán contratar con personas jurídicas la prestación de servicios complementarios.

Se consideran servicios complementarios todas aquellas actividades relacionadas con el apoyo a las unidades decisoras y ejecutoras, tales como servicios de vigilancia, limpieza, impresiones, lavandería, soporte informático, mantenimiento y otras similares que no impliquen el ejercicio de competencias públicas.

Continuará...

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7836 - M. 038278 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«AGONISTAS DE PROSTAGLANDINAS». CASOPC 9902ARTR/BB

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 7810 - M. 038289 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Boehringer Ingelheim Pharma KG, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LERGAS

Clase: (5)

Presentada: 09-07-99. - Expediente No. 99-02215

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 7811 - M. 038274 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 09-07-99.- Expediente No. 99-02218

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7812 - M. 038275 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 09-07-99.- Expediente No. 99-02220

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7813 - M. 038276 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 09-07-99.- Expediente No. 99-02221

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7814 - M. 038277 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 09-07-99.- Expediente No. 99-02222

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7815 - M. 038291 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH LTD., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NETIRA

Clase: (5)

Presentada: 09-07-99.- Expediente No. 99-02226

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7816 - M. 038292 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

UN MUNDO, UN CORAZON

Será utilizada para atraer la atención del consumidor y para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca WALL'S No. 35,013 C.C., con fecha 15 de Agosto de 1997, Folio 33, Tomo CXIV del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la CLASE 30: HELADOS, SORBETES CONFITERIA CONGELADA, PREPARACIONES PARA HACER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EN LA CLASE 30.

Presentada: 09-07-99.- Expediente No. 99-02227

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7817 - M. 038293 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MENTACRISTAL

Clase: (30)

Presentada: 15-07-99.- Expediente No. 99-02262

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

Reg. No. 7818 - M. 038294 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PINCELADAS

Clase: (30)

Presentada: 15-07-99.- Expediente No. 99-02263

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7819 - M. 038295 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPACE

Clase: (30)

Presentada: 15-07-99.- Expediente No. 99-02264

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7820 - M. 038296 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ANEW POSITIVITY

Clase: (3)

Presentada: 15-07-99.- Expediente No. 99-02265

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7821 - M. 038297 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

YASSOU

Clase: (3)

Presentada: 15-07-99.- Expediente No. 99-02266

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7822 - M. 038298 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Nikko Shoken Kabushiki Kaisha, también negociando como The Nikko Securities Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca de Servicio:

NIKKO

Clase: (36)

Presentada: 15-07-99.- Expediente No. 99-02267

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-

99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7823 - M. 038299 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DELOS

Clase: (3)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02309

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7824 - M. 031401 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ETERNALLIGHT

Clase: (3)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02310

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7825 - M. 031402 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VOWS

Clase: (3)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02311

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7826 - M. 031403 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. I. du Pont de Nemours and Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EVOLUS

Clase: (5)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02315

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-

99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7828 - M. 031405 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ACTIVATOR

Clase: (1)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02319

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7829 - M. 031406 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOND

Clase: (1)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02320

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7830 - M. 031408 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LI 700

Clase: (1)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02322

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7831 - M. 031407 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FREEWAY

Clase: (1)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02321

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7832 - M. 031409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEWPORT PHARMACEUTICALS de COSTARICA S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ULCUPRAZOL

Clase: (5)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02323

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8265 - M. 031436 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 25-05-99.- Expediente No. 99-01568

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8266 - M. 031452 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Industrias Veganas, C. Por A., Dominicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04095

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8267 - M. 031435 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04092

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8268 - M. 031434 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 12-06-98.-Expediente No. 98-02229

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8269 - M. 031433 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 12-06-98.-Expediente No. 98-02228

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8270 - M. 031457 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 31-03-98.-Expediente No. 98-01201

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8258 - M. 031454 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MARS, INCORPORATE, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase: (30)

Presentada: 21-07-99.-Expediente No. 99-02329

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8260 - M. 031456 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso R. SPÄNEKG., Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 21-07-99.-Expediente No. 99-02325

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8261 - M. 031453 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso EASTLAND SHOE MFG. CORP., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 09-07-99.-Expediente No. 99-02316

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8262 - M. 031440 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SEGURIDADDEPORVIDA

Clase: (42)

Presentada: 07-06-99.-Expediente No. 99-01746

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8263 - M. 031439 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SEGURIDAD DE PORVIDA

Clase: (37)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01745

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8264 - M. 031438 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SEGURIDAD DE PORVIDA

Clase: (9)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01744

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 7833 - M. 031410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PLACAREX

Clase: (5)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02324

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7834 - M. 038272 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**«DERIVADOS DE LA 9-DESOXO-9A-AZA-9A-HOMOERITROMICINA AC-4 SUSTITUIDOS»
CASO PC 9576/76488/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 7827 - M. 031404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, GB Biosciences Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VANOX

Clase: (5)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02316

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8259 - M. 031455 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Time Warner Entertainment Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02328

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-08-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7835 - M. 038273 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**COMPUESTOS DE INDOL COMO AGENTES ANTI-
INFLAMATORIOS/ANALGESICOS»
CASO PCS 9321/76482/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

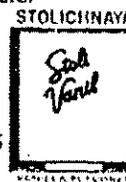
Reg. No. 9633 - M. 43416 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (33)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03355

Opóngase:



Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9634 - M. 43422 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03351
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9635 - M. 43423 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03350
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9636 - M. 43417 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03356
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de

Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9637 - M. 43421 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03352
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9638 - M. 43419 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03358
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9639 - M. 43420 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03353
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9640 - M. 43415 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03354
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9641 - M. 43424 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03359
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9642 - M. 43418 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SOJUZPLODIMPORT, SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA, TAMBIEN NEGOCIANDO COMO, ZAO SOJUZPLODIMPORT, de Rusia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 11 Septiembre 1998. Expediente: 98-03357
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9643 - M. 43426 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIRA

Clase: (05)

Presentada: 26 de Mayo 1998. Expediente: 98-01958
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7837 - M. 038279 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«ISOQUINOLINAS»
CASO PC 9444KRM/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7838 - M. 038280 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT COMPANY, N.V./SA., de Bélgica, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«POLIMORFOS DE DOFETILIDA»
Ref: PCS 9440KSR/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7839 - M. 038281 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«COMBINACION DE UN INHIBIDOR DE LA ALDOSA
REDUCTAS Y UN INHIBIDOR DE LA GLUCOCENO
FOSFORILASA», CASO PC 9915-82602/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7840 - M. 038282 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Ecndaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«DERIVADOS DE 9-A AMINO-3-CETO ERITROMICINA»
CASO PC 9845/82606/BE/

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7841 - M. 038283 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Ecndaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«SUSTITUCION BIOISOSTERICA DE CATECOL POR
INDAZOLEN COMPUESTOS TERAPEUTICAMENTE
ACTIVOS». CASO PC 10080ARMS/BB

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

ALCALDIAS

Reg. No. 9215 - M - 226727 - Valor CS 480.00

ALCALDI A DE MANAGUA
ACUERDO No. 04/99.

EL ALCALDE DE MANAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 7, de la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones, contenidas todas en las Leyes No. 40 y 261, Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en el desarrollo del transporte y las vías de comunicación, para lo que está facultado a diseñar y planificar la red vial, así como a planificar, normar regular y elaborar los planes y esquemas de desarrollo urbano y uso del suelo; de donde se desprende, que los Municipios ejercen el CONTROL NORMATIVO sobre la RED VIAL de su

circunscripción territorial.

II

Que debido a un incremento en el flujo del tránsito vehicular en las calles, carreteras y avenidas de nuestra ciudad capital, cuyas estructuras viales en la actualidad cumplieron su cometido, tornándose obsoletas por su diminuta capacidad; provocan graves congestionamientos y desorden en el sistema vial; hoy en día se hace necesario y de mucha utilidad para los habitantes y su ciudadanía su reestructuración, ejecutando obras que permitan modernizar el sistema y al mismo tiempo descongestionarlo de los puntos críticos de mayor concentración de tráfico en el municipio, siendo uno de estos la intersección de la carretera Managua-Masaya y la prolongación de la Pista Sub-Urbana a la altura del lugar conocido como los Semáforos de la Colonia Centroamérica.

III

Que es obligación del Municipio llevar a efecto aquellas obras de progreso que faciliten y ordenen el transporte Municipal e Intramunicipal, así como que promuevan el embellecimiento de la ciudad de Managua, en las áreas y sectores que requieran de las mismas.

IV

Que con base y fundamento en la Resolución No. 17/99, autorizada por el Honorable Consejo Municipal en Sesión Ordinaria Número Treinta y siete (37), y recogida en el Acta Número Cuarenta y Nueve (49) del diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, declaró de Utilidad Pública e Interés Social las áreas y terrenos que serán afectadas por el Proyecto; y para los fines del cumplimiento de dicha declaratoria se autorizó al suscrito para las negociaciones que se deriven respecto a los propietarios afectados en sus bienes y proceda a la ejecución de todo lo pertinente, al cumplimiento de los efectos que provoque esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social; por consiguiente, se procede a la expropiación por la vía voluntaria y en los casos en que no se llegue a ningún avenimiento con los propietarios; se procederá por la vía de la ejecución forzosa.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 17/99 precitada, y conforme lo dispuesto en los Artos 7, numeral 5), literal g., numeral 12), literales a. y d., y Arto. 33, 34 inciso 2), 4), de la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones contenidas todas en las Leyes No. 40 y 261; Arto. 85 Y 89 del Decreto no. 52-97 "Reglamento de la Ley de Municipios", y con base y fundamento en todo lo anteriormente expresado, así como en las Leyes y normas relacionadas, esta Autoridad...

ACUERDA:

Arto. 1.- Procedase a ejecutar el cumplimiento de la Resolución No. Resolución No. 17/99, autorizada por el Honorable Consejo Municipal en Sesión Ordinaria Número Treinta y siete (37), y recogida

en el Acta Número Cuarenta y Nueve (49) del diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, la "Declaratoria de Utilidad Pública del Proyecto denominado "Rotonda Centroamérica.

Art.2.- En consecuencia, convócase a los propietarios, poseedores de los bienes afectados o personas que se consideren con derechos o que le pudiesen deparar perjuicios en sus propiedades por la Declaratoria de Utilidad Pública efectuada por el Municipio; para que dentro de quince días calendarios contados a partir de la presente publicación; se personen para acreditar por los medios legales el dominio de los bienes o derechos que le asistan, con el objeto de proceder a llegar a un avenimiento entre las partes.

Como efecto del desarrollo del referido Proyecto, serán afectadas por la Declaratoria de Utilidad Pública las siguientes propiedades:

1.- No. Catastral: 2952-3-08-029-00700

Datos Registrales: No. 42,540; Tomo 587; Folio ¼; Asiento 4º; Area Total: 3,524.53 m2.

Area Afectada: 356.82 m2.

Propietario: COMPAÑÍA OVERSEAS INVESTMENT Y DEVELOPMENT CORP.

2.- No. Catastral: 2952-3-08-029-00903

Datos Registrales: No. 52,717; Tomo 784; Folio 26/7; Asiento 2º
Area Total: 8,611.20 m2

Area Afectada: 420.84 m2

Propietario: CABAÑAS VILLA DE ARGUELLO MIRIAM

3.- No. Catastral: 2952-3-08-029-01700

Datos Registrales: No. 43,678; Tomo 2,010; Folio 264/8; Asiento 6º
Area Total: 3,982.70 m2

Area Afectada: 549.59 m2

Propietario: BANCOMERCANTIL, S.A.

4.- No. Catastral: 2952-3-08-029-01900

Datos Registrales: No. 52,715; Tomo 784; Folio 34; Asiento 4º
Area Total: 5,457.27 m2

Area Afectada: 351.31 m2

Propietario: ASOC. PADRES DE FAMILIA DORIS MA. MORALES TIJERINO

5.- No. Catastral: 2952-3-08-030-15208

Datos Registrales: No. 29,800; Tomo 702; Folio 233/5; Asiento 8º
Area Total: 6,667.76 m2

Area Afectada: 2,577.80 m2

Propietario: EDIFICIOS COMERCIALES, S.A. (EDICOSA)

6.- No. Catastral: 2952-3-08-030-15300

Datos Registrales: No. 62,514; Tomo 1000; Folio 220/221; Asiento 1º

Area Total: 160,275 m2

Area Afectada: 222.86 m2

Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

7.- No. Catastral: 2952-3-08-030-15400

Datos Registrales: No. 38,452; Tomo 520; Folio 63; Asiento 2º
Area Total: 500.00 m2

Area Afectada: 262.70 m2

Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

8.- No. Catastral: 2952-3-08-030-15500

Datos Registrales: No. 49,403; Tomo 727; Folio 219/20; Asiento 1º
Area Total: 440.00 m2

Area Afectada: 211.61 m2

Propietario: ORTIZ CANDA LUCILA

9.- No. Catastral: 2952-3-08-030-15600

Datos Registrales: No. 36,525; Tomo 495; Folio 58/9; Asiento 3º
Area Total: 356.00 m2

Area Afectada: 96.11 m2

Propietario: BAVNIC

10.- No. Catastral: 2952-3-08-030-15701

Datos Registrales: No. 44,043; Tomo 612; Folio 255/256; Asiento 4º
Area Total: 281.00 m2

Area Afectada: 273.04 m2

Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

11.- No. Catastral: 2952-3-08-030-15702

Datos Registrales: No. 61,464; Tomo 969; Folio 92/4; Asiento 1º
Area Total: 483.00 m2

Area Afectada: 220.75

Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

12.- No. Catastral: 2952-3-08-039-00102

Datos Registrales: No. 62,418; Tomo 996; Folio 231/2; Asiento 4º
Area Total: 1,671.86 m2

Area Afectada: 116.05 m2

Propietario: COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.

13.- No. Catastral: 2952-3-08-039-00400

Datos Registrales: No. 72,077; Tomo 1,222; Folio 273; Asiento 3º
Area Total: 800.00 m2

Area Afectada: 114.80 m2

Propietario: COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.

14.- No. Catastral: 2952-3-08-039-00600

Datos Registrales: No. 119,082; Tomo 1,881; Folio 57/60; Asiento 2º
Area Total: 770.00 m2

Area Afectada: 5.37 m2

Propietario: COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.

15.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00105

Datos Registrales: No. 71,472; Tomo 1,210; Folio 272; Asiento 3º
Area Total: 509.70 m2

Area Afectada: 107.22 m2

Propietario: DELGADO MAYORGA HILDA GUADALUPE

16.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00106

Datos Registrales: No. 62,421; Tomo 996; Folio 246; Asiento 2º
Area Total: 501.00 m2

Area Afectada: 153.28 m2

Propietario: SUAZO DE DELAGNE AU DELFINA

17.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00108

Datos Registrales: No. 51,412; Tomo 827; Folio 45; Asiento 6°
 Area Total: 1,767.00 m2
 Area Afectada: 1,192.92 m2
 Propietario: BENGOCHEA DELGADILLO JOSE JAIME

18.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00201
 Datos Registrales: No. 42,867; Tomo 542; Folio 184/5; Asiento 2°
 Area Total: 4,846.00 m2
 Area Afectada: 485.18 m2
 Propietario: COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.

19.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00402
 Datos Registrales: No. 42,156; Tomo 630; Folio 130; Asiento 6°
 Area Total: 3,847.00 m2
 Area Afectada: 754.71 m2
 Propietario: TASSINARIMICICHE VITTORIO

20.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00403
 Datos Registrales: No. 80,061; Tomo 1,396; Folio 191/2; Asiento 2°
 Area Total: 656.11 m2
 Area Afectada: 261.92 m2
 Propietario: BIENST Y BALTODANO Y CIA. LTDA.

21.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00406
 Datos Registrales: No. 113,662; Tomo 1,825; Folio 195; Asiento 2°
 Area Total: 917.72 m2
 Area Afectada: 320.71 m2
 Propietario: SOLANO SEVILLA HELEN DEL SOCORRO

22.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00407
 Datos Registrales: No. 79,338; Tomo 1,377; Folio 230/2; Asiento 1°
 Area Total: 5,290.05 m2
 Area Afectada: 1,366.00 m2
 Propietario: ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

23.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00408
 Datos Registrales: No. 112,399; Tomo 1,809; Folio 288/91; Asiento 3°
 Area Total: 865.59 m2
 Area Afectada: 290.66 m2
 Propietario: DE GUTIERREZ EMILIA NOHEMI

24.- No. Catastral: 2952-3-08-040-00800
 Datos Registrales: Nos. 39,384; 37,237; 43,954; Tomos 533, 503, 610;
 Folios 22 1/3, 241, 243; Asientos 3°, 3°, 3°
 Area Total: 1,020.00 m2
 Area Afectada: 702.94 m2
 Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

25.- No. Catastral: 2952-3-08-040-01401
 Datos Registrales: No. 61,452; Tomo 968; Folio 1/4; Asiento 1°
 Area Total: 780.00 m2
 Area Afectada: 71.04 m2
 Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

26.- No. Catastral: 2952-3-08-040-01402
 Datos Registrales: No. 61,465; Tomo 968; Folio 99/100/1; Asiento

1°
 Area Total: 323.61 m2
 Area Afectada: 187.08 m2
 Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

27.- No. Catastral: 2952-3-08-040-01500
 Datos Registrales: No. 61,452; Tomo 968; Folio 1/4; Asiento 2°
 Area Total: 774.00 m2
 Area Afectada: 455.16 m2
 Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

28.- No. Catastral: 2952-3-08-040-01600
 Datos Registrales: No. 61,466; Tomo 968; Folio 106/8; Asiento 1°
 Area Total: 525.00 m2
 Area Afectada: 399.57 m2
 Propietario: ESSO STANDARD OIL, S.A.

29.- No. Catastral: 2952-3-08-040-01801
 Datos Registrales: No. 44,070; Tomo 613; Folio 42/3; Asiento 2°
 Area Total: 1,548.00 m2
 Area Afectada: 256.65
 Propietario: CIA. AUTOMOTRIZ Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A.

30.- No. Catastral: 2952-3-08-040-01902
 Datos Registrales: No. 6,063; Tomo 3PH; Folio 78; Asiento 9°
 Area Total: 4,561.18 m2
 Area Afectada: 1,716.96
 Propietario: MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR (CORCOP)

Arto.3.- Autorízase a la compañía constructora Llansa Ingenieros S.A., ganadora de la Licitación Pública del Proyecto, para que en nombre de esta unidad ejecutora proceda a realizar los trabajos preliminares de levantamiento topográfico y todos los estudios técnicos necesarios con la sola notificación a los propietarios de los inmuebles afectados por la obra, que en caso de renuencia de colaboración por parte de ellos, la Municipalidad de Managua podrá solicitar el auxilio de las autoridades de la Policía Nacional, de conformidad con el Arto. 5 del Decreto No. 895, "Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías" y el Arto. 7, numeral 5, inciso g de la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones. Leyes Nos. 40 y 261.

Arto. 4.- Para los efectos de la comparecencia e interposición de los reclamos de indemnización de los afectados por Declaratoria de Utilidad Pública se señala presentarse en las Oficinas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, junto con los documentos (Escrituras, Planos, Constancias Catastrales, Permisos de Construcción, etc) que certifiquen los valores que ostenten sobre sus propiedades.

Arto.5.- Líbrese la correspondiente Certificación para los fines de Ley.-

Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. **ROBERTO CEDEÑO BORGEN.**- Alcalde de Managua.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 10254 - M - 631272 - Valor CS 270.00

Alas diez de la mañana del día veintisiete de Enero del año Dos mil. Se subastará en el local de este Juzgado el siguiente inmueble: Un lote de terreno de Cuatro manzanas de extensión superficial, situado en la Comarca de San Isidro de la Cruz Verde y en los alrededores de Villa Panamá, con los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Benjamín Zeledón; SUR: Jimmy Johnson y Augusto Montealegre; ESTE: Sara Gámez y Santos Sandoval; y OESTE: Resto de la propiedad, hoy calle en medio, Mario Salinas; inscrita con el número ciento doce mil seiscientos cincuenta y ocho (112,658); Tomo Un mil ochocientos trece (1,813); Folio ciento sesenta (160); Asiento Segundo, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades de este Registro Público. Base de la Subasta: Dos millones ciento ochenta mil quinientos sesenta y nueve córdobas (CS 2,180,659.00), equivalentes a CIENTO SETENTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$ 177,500.00). Ejecutados: Vicente Chang Lee y Gilberto Bendaña Jaime. Ejecuta: Henry González Morales. Postores: Estricto contado. Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

CONVOCATORIA

Reg. No. 9974 - M - 013469 - Valor CS 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad HOTELES DE GRANADA, S.A., cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las cinco de la tarde del día catorce de Enero del año dos mil, en el Salón del Hotel Alhambra de esta ciudad. Granada, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Secretario Hoteles de Granada, S.A.

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a los procesados ROBERTO NERY GOMEZ BERMUDEZ, JUANA FRANCISCA SALINAS PADILLA, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de LESIONES PSICOLOGICAS Y AMENAZAS, en perjuicio de SANTIAGO SALINAS PADILLA OLAYA PADILLA, bajo apercibimiento de declararlo rebelde,

eleva la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados ELVIS ANTONIO SANCHEZ MORAN Y OSCAR ISMAEL SANCHEZ MORAN, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de LESIONES GRAVES, en perjuicio de ARMANDO ENRIQUE LOPEZ AGUILAR, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, eleva la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados JOSE LUCIANO LOPEZ ALVAREZ, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de ESTAFA en perjuicio de MARCOS JOSE JAIME RAYOS, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, eleva la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados NOEL ANTONIO ALEMAN VEGA Y EDUARDO JOSE MORALES VEGA, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de JENNY MARBELI LOPEZ CRESPO, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, eleva la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días

del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JORGE ENRIQUE MARTINEZ URBINA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **OSCAR ANTONIO VILLAGRA OJEDA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga los mismos efecto como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ARCADIA RIVERA RIVAS**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS (ENCUB)**, en perjuicio de **JUDITH RAQUEL PEREZ RIVERA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga los mismos efecto como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a la procesada **JEANETTE IRENE ALTRAMIRANO MORENO**, de generales desconocidas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de los menores **SURY AVILES Y FATIMA GUEVARA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre ella recaiga tendrá los mismos efecto como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ANAMIRLIN ARTES**

JIMENEZ, de generales desconocidas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de los menores **ERICK SOLIS MORENO, EDDY ALBERTO REYES Y EUSEBIO CASTAÑEDA SANDINO**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre ella recaiga tendrá los mismos efecto como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Banavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROBERTO JOSE GONZALEZ, ALEXANDER GONZALEZ ZAVALA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO CON FUERZA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de su estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **TYRON GEVANY ORTIZ, JOSE JOSE TORREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de su estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.